



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 10 -2025-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 16 de enero de 2025.

**VISTO:**

Oficio N° 004-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/D, de fecha 09 de enero del 2025, MAD: 10504181, y demás anexos que lo acompañan.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que: "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, mediante acta de suspensión temporal de obra N° 01, de fecha 02 de enero del 2025, se observa:

*Desde el punto de vista normativo contractual y técnico es Improbable Continuar con la ejecución de labores en el proyecto: debido a la falta de continuidad y vigencia contractual del personal en el proyecto, para el periodo fiscal 2025. Del plazo de ejecución del proyecto programado de 210 días calendario, hasta la fecha de la presente acta se han ejecutado 97 días calendario considerado en el periodo 2024; quedando un plazo de 113 días calendario de ejecución fiscal del proyecto para el año fiscal 2025, por la cual, se solicita dar conformidad y vigencia contractual al personal del proyecto.*

Por lo que, las partes acuerdan:

- *Se acuerda la suspensión Temporal de plazo de ejecución del proyecto a partir del día 01 de enero de 2025, hasta la culminación del evento adverso que da origen a la presente acta, y el Área Usuaria comunique al equipo técnico la culminación de dicho evento adverso.*

Que, mediante Informe de Suspensión Temporal de Obra N° 01, el Residente de Obra del Proy. CUI N° 2594070, Ing. Franklin Jamys Aguilar Ventura, señala:

*Del plazo de ejecución del proyecto programado de 210 días calendario, hasta la fecha de dicho informe se han ejecutado 97 días calendario considerado en el periodo fiscal 2024; quedando un plazo de 113 días calendario de ejecución fiscal del proyecto para el año fiscal 2025. Por lo cual, se solicita contratar al siguiente personal clave necesario en el proyecto periodo fiscal 2025.*

Que, con Carta N° 001-2025-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594070/RO/FJAV, de fecha 02 de enero de 2025, el Residente de Obra del Proy. CUI N° 2594070, Ing. Franklin Jamys Aguilar Ventura, remite: "*el INFORME DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA N° 01, del proyecto de la referencia a); debido a la falta de continuidad y vigencia contractual del personal en el proyecto, para el periodo fiscal 2025. Del plazo de ejecución del proyecto programado de 210 días calendario, hasta la fecha de dicha acta se han ejecutado 97 días calendario considerado en el periodo fiscal 2024; quedando un plazo 113 días*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 10 -2025-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 16 de enero de 2025.  
calendario de ejecución fisca del proyecto para el año fiscal 2025, por la cual, se solicita dar continuidad y vigencia contractual al personal del proyecto".

Que, mediante Informe N° 01-2025-DRAC/SO/WHOS, de fecha 02 de enero de 2025, emitido por el Ing. Walter Humberto Olortegui Saldaña, Ingeniero Supervisor de Obra, hace llegar al Ing. Esmilto Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, el INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA N° 01, PROY. CUI 2595070, mediante el cual señala en sus conclusiones lo siguiente:

*Ante lo expuesto se RECOMIENDA SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROY. CUI 2594070, por las razones anteriormente descritas, asimismo se recomienda efectuar la pronta incorporación al SIGA del proyecto año 2025 y poder dar certificación, devengado y giro a los servidores prestados por el personal técnico profesional que laborara en el proyecto.*

Que, mediante Oficio N° 004-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/D, de fecha 09 de enero 2025, MAD: 10504181, el Ing. Esmilto Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, solicita al Ing. Mg. Néstor Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, disponga la emisión del acto resolutivo administrativo de Suspensión Temporal de Ejecución de Obra – Inversión CUI N° 2594070.

Que, al amparo del artículo 178° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, que establece la Suspensión del plazo de ejecución de obra:

**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

- 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

- 178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, en ese sentido, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) **Eficacia y eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 10 -2025-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 16 de enero de 2025.**

*públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

*Que, la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG, que aprueba la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, señala en su numeral 7.2.1 Designación o contratación de personal clave, de su artículo 7º Disposiciones Específicas, lo siguiente: "(..) El administrador de obra, el asistente de obra, el ingeniero de seguridad salud ocupacional y medio ambiente, y el ingeniero de calidad serán designados o contratados para el inicio de la ejecución física de la obra, de acuerdo con los perfiles establecidos en la presente directiva, de corresponder".*

Que, asimismo, la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG, que aprueba la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, señala que: "*la FINALIDAD Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental*".

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de Servicio de Provisión de Agua para Riego en 8 Unidades Productoras 8 Distritos de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca" CUI N° 2594070, **desde el 01 de enero de 2025**, hasta culminar con los procesos de contratación de personal clave y técnicos de campo. En conformidad al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 09 de enero de 2025, al Informe de Suspensión Temporal de Obra N° 01, emitido por Ing. Franklin Jamys Aguilar Ventura - Residente de Obra del Proy. CUI N° 2594070 y al Informe N° 01-2025-DRAC/SO/WHOS, emitido por el Ing. Walter Humberto Olortegui Saldaña - Ingeniero Supervisor de Obra del Proy. CUI N° 2594070.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Residente, Supervisor, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR